

EL M.V.Z. JOSÉ JUAN CANTÚ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HAGO SABER:

QUE EL R AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 1998. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 26 INCISO a) FRACCIÓN VII, INCISO b) FRACCIÓN XI, INCISO c) FRACCIÓN VI, 27 FRACCIÓN IV, 29 FRACCIÓN IV, 30 FRACCIÓN VI, 77, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APROBÓ LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE

#### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 1997-2000

LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO -E INTERÉS SOCIAL Y SE EXPIDEN CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 21 Y 115 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 131 FRACCIONES I Y II, INCISO H DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 26 INCISO A, FRACCIÓN IV, 160, 161 Y 162 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DENTRO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L. Y REGULAR LAS INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES, A AQUELLAS PERSONAS EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DENTRO DEL MUNICIPIO.

### **REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La aplicación al presente reglamento le compete:

- a). Al Presidente Municipal
- b). Al Secretario del Ayuntamiento y al Síndico
- c). A los demás servidores públicos en quienes delegue funciones el Presidente Municipal.

Artículo.2. La seguridad pública dentro del municipio se proporcionará por la Dirección General de Policía y Tránsito, la que tendrá la estructura que en este mismo reglamento señala.

Artículo.3. Todo servidor o empleado municipal que conozca de infracciones a este ordenamiento y demás normas de índole municipal, deberá de ponerlas de inmediato en conocimiento de las autoridades correspondientes.

Artículo.4. Los particulares deberán cooperar con las autoridades municipales y demás competentes, cuando se les requiera para ello, a fin de evitar o reprimir la comisión de infracciones, siempre que no exista impedimento justificado.

Artículo 5. Para los efectos del artículo 2° de este reglamento, el infractor, además de las sanciones que le correspondan conforme a este ordenamiento, responderá también de aquellas que le resulten por la comisión de algún delito, o bien que le implique responsabilidad de carácter civil.

Artículo 6. Las autoridades municipales podrán coordinarse con los diversos organismos de corporaciones locales, estatales, a fin de implementar procedimientos y programas para evitar la comisión de infracciones.

Artículo 7. Este reglamento es obligatorio para las autoridades municipales, los habitantes del propio municipio, así como para los visitantes y transeúntes dentro del mismo, sean éstos nacionales o extranjeros.

Artículo 8. Se concede acción popular, a fin de que cualquier persona denuncie a las autoridades municipales, las irregularidades que infrinjan este reglamento, o cualquier otro de carácter municipal.

Artículo.9. Serán aplicables a esta materia, la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, la Ley de Hacienda para los Municipios, el Reglamento Interior del Ayuntamiento, este ordenamiento y demás normas aplicables al caso concreto.

## **CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES O FALTAS**

Artículo 10. Se consideran infracciones o faltas, todas aquéllas acciones y omisiones que contravengan las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 11. Cometida alguna infracción a lo previsto por este reglamento, o por otros ordenamientos municipales, que impliquen detención de l presunto infractor, será puesto a disposición de la autoridad municipal competente, para determinar su responsabilidad o no, en la comisión de dicha infracción, así como la existencia de ésta.

Artículo 12- El procedimiento para determinar la responsabilidad de la comisión de infracciones o la existencia de estas, es de carácter sumario, concretándose a una audiencia en que se recibirán y desahogaran las pruebas, escuchándose además al presunto infractor, para dictar resolución definitiva.

Artículo.13. El procedimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, debe realizarse invariablemente dentro de las veinticuatro horas siguientes a que el presunto infractor fue puesto a disposición de las autoridades municipales para dictar resolución definitiva.

Artículo 14. Si se determina la existencia de la infracción, así como la responsabilidad del infractor en la comisión de la misma, se impondrá a este la sanción que prevé el presente ordenamiento, independientemente de cubrir los daños causados si se presentaron

Artículo 15. Las faltas a que se refiere este reglamento y demás normas aplicables, solamente podrán ser sancionadas dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se cometieron.

Artículo.16. Si además de la infracción a ordenamientos municipales, aparece con la conducta realizada, violación a otro tipo de normas, una vez aplicada la sanción administrativa, se pondrá el infractor a disposición de las autoridades competentes, para que resuelva lo que en derecho proceda.

Artículo.17. En caso de que no se determine la existencia de la infracción, o bien la responsabilidad del presunto infractor, éste será puesto en libertad en forma inmediata.

Artículo 18. Si El infractor, al momento de cometer la infracción, es menor de dieciocho años, será remitido a disposición del Centro Tutelar para Menores Infractores.

Artículo.19. Determinada la infracción, si resultaren daños A bienes de propiedad municipal, el infractor deberá cubrir primeramente los daños causados y luego la multa que se le imponga, en la oficina recaudadora que corresponda.

Artículo.20. En el caso anterior, el monto de la sanción impuesta y el daño causado tienen el carácter de crédito fiscal, por lo que podrán ser exigidos, si el caso lo amerita, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 21. Cuando con un solo acto se infrinjan diversas normas municipales, solamente le será aplicable al infractor la sanción más alta que corresponda a las diversas infracciones cometidas.

Artículo 22. En caso de reincidencia, se aumentará la sanción que corresponda a la conducta infractora, en un 100% (cien por ciento) más, sin que exceda de los límites señalados en este ordenamiento.

Artículo.23. Los presuntos infractores a los ordenamientos municipales, solamente podrán ser detenidos en los casos de flagrante infracción en la vía pública o establecimientos públicos, considerando como tales los según su común, los jardines, calles, avenidas, parques, plazas, mercados, centros de recreo y deportivos o de espectáculos, o cual quier otro a los cuales tenga acceso del público.

Artículo.24. Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter municipal, se cometen en domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones, deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble.

Artículo 25. Si El presunto infractor no se encuentra detenido será citado para que comparezca a responder de los cargos que se le hacen, de no presentarse, sin causa justificada, podrá ordenarse su presentación por conducto de las autoridades correspondientes.

Artículo.26. Las faltas cometidas entre padres e hijos o de cónyuges entre sí, solamente podrán sancionarse a petición expresa del ofendido.

Artículo.27. Si la a infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas será responsable de la sanción que corresponda, en los términos de este reglamento.

Artículo 28. Para los efectos del presente reglamento, las infracciones o faltas son:

- a). Al orden y a la seguridad pública.
- b). A la moral y a las buenas costumbres.
- c). A la prestación de servicios públicos municipales.
- d). A la ecología y a la salud.
- e). A la administración.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS FALTAS AL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo.29. Se consideran faltas al orden ya la seguridad pública:

- I. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos a las personas.
- II. Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía.

- III. Practicar cualquier tipo de juego en la vía o lugares públicos, sin la autorización correspondiente.
- IV. Causar cualquier tipo de molestias o daño a las personas o en sus bienes.
- V. Portar o utilizar objetos o substancias que entrañen peligro de causar daño a las personas excepto instrumentos propios para el empleo del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo.
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que molestan a los vecinos.
- VII. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas.
- VIII. Conducir, permitir o provocar sin precaución o control, el tránsito de animales, en lugares públicos o privados.
- IX. Impedir u obstaculizar por cualquier medio, el libre tránsito en zonas o lugares públicos, sin la actualización correspondiente.
- X. Provocar cualquier tipo de disturbio que altere la tranquilidad de las personas.
- XI. Disparar armas de fuego causando alarma o molestias a los habitantes.
- XII. Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes.
- XIII. Conducir o permitir que se tripulen vehículos cuando los tripulantes anden en estado de ebriedad.
- XIV. Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes.
- XV. Arrojar a los sitios públicos o privados objetos o substancias que causen daño o molestias a los vecinos o transeúntes.
- XVI. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos.
- XVII. Resistir a un mandato legítimo de la autoridad federal, estatal, municipal o sus agentes.
- XVIII. Establecer fuera de los lugares permitidos por el Ayuntamiento, puestos de vendimias, obstruyendo la vía pública o las banquetas, destinadas al tránsito de peatones o vehículos.
- XIX. Fijar propaganda comercial, religiosa o política en los edificios públicos.
- XX. Otras que afecten en forma similar el orden y seguridad pública.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS FALTAS A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES**

Artículo.30. Son faltas a la moral se las buenas costumbres las siguientes:

- I. Fumar en lugares prohibidos.
- II. Ingerir bebidas embriagantes o drogarse en la vía o lugares públicos.
- III. Encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas en la vía o lugares públicos.
- IV. Dormir en lugares públicos o lotes baldíos.

- V. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo tóxico, en interiores de vehículos en la vía o sitios públicos.
- VI. Permitir a los directores de escuelas encargados o administradores de unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas.
- VII. Tratar con excesiva crueldad, abusar el fin para el que si él que se adquieren o aprovechar la indefensión de los animales.
- VIII. Proferir palabras altisonantes o cualquier forma de expresión obscena, en lugares públicos o privados, causen molestias a las personas.
- IX. Ejecutar actos indecorosos por cualquier medio.
- X. Exhibir, consultar públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión.
- XI. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos o sitios análogos, o en lugares particulares con vista al público.
- XII. Invitar, permitir y ejercer públicamente la prostitución o el, su carnal.
- XIII. Asediar impertinentemente a cualquier persona.
- XIV. Las prácticas públicas que impliquen el desarrollo de una vida sexual anormal.
- XV. Maltratar los padres o tutores a sus hijos o pupilos, excepto que se trate de medidas correctivas que hagan en los términos de ley.
- XVI. Inducir, obligar o permitir que una persona ejerza la mendicidad.
- XVII. Practicar la mendicidad en lugares públicos o privados.
- XVIII. Permitir el acceso a menores de dieciocho años a centros de diversión como cantinas, bares, biliare y demás sitios análogos.
- XIX. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto a los autorizados para estos fines.
- XX. Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres impuestas por la sociedad, en sitios públicos o privados con vista al público.
- XXI. Desempeñar cualquier actividad en las que exista trato directo al público, en estado de ebriedad o bajo las acciones de drogas enervantes.
- XXII. Permitir, tolerar o estimular a los dueños de cantinas, billares, boliches, casinos o centros de reunión, que se juegue con apuestas.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS FALTAS CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

Artículo 31. Se consideran faltas a la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal:

- I. Dañar árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento.

- II. Dañar estatuas, postes, arbotantes o causar daños en la calle, parques, jardines, plazas o lugares públicos.
- III. Destruir o maltratar señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública.
- IV. Remover del sitio en que si hubieren colocado señales públicas.
- V. Destruir o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público.
- VI. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos.
- VII. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de lugares autorizados.
- VIII. Tirar o desperdiciar el agua.
- IX. Introducirse a lugares públicos cercados sin la autorización correspondiente.
- X. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.
- XI. Causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad municipal.

## **CAPITULO VI DE LAS FALTAS A LA ECOLOGÍA Y A LA SALUD**

Artículo 32.- Son faltas a la ecología y a la salud:

- I. Arrojar en la vía o sitios públicos o privados animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivos o similares.
- II. Arrojar en los sistemas de desagüe, sin la autorización correspondiente, las sustancias a las que se hace referencia en la fracción anterior.
- III. Contaminar las aguas y las fuentes públicas y de los demás sitios públicos y/o privados.
- IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo o cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología.
- V. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente.
- VI. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.
- VII. Extender combustibles o pérdidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud.
- VIII. Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura.
- IX. Exender o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto que en su fórmula contenga "xyleono y/o tolueno" o los introduzcan compelan o los auxilien en su uso.
- X. La venta y expendio de los productos a que se refiere la fracción I X de este artículo, si no se cumple con el siguiente requisito de control, el adquirente deberá llenar un formulario en que se contengan sus datos personales de

identificación y domicilio, así como la información exacta del uso que se dará al producto adquirido.

Los formularios serán entregados gratuitamente a los expendedores y comerciantes por la autoridad municipal, a quien deberá enviarse una copia de los mismos dentro de los quince días siguientes a la operación de la compra-venta respectiva.

## **CAPÍTULO VII**

### **ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO**

Artículo 33. La Dirección General de Policía y Tránsito, pero es un mejor funcionamiento, ésta era dirigida por su Director, quien tendrá bajo su mando al Subdirector de Policía y su Director de Tránsito, cuyas secciones tendrán el personal que les asigna su reglamento interno, por la presidencia municipal.

Artículo.34. Serán auxiliares de la Dirección General de Policía y Tránsito:

- I. La policía, que por mandato de la misma ley, queda a disposición del Presidente municipal por lo que respecta a los servicios públicos.

Artículo 35-La Dirección de Policía y Tránsito será fundamentalmente preventiva y por necesidad represiva, estará al mando de su Director, a quien corresponderán las siguientes atribuciones:

- I. Después de conocer los informes que le rindan, los Sudirectores de Policía y Tránsito dictará los acuerdos correspondientes.
- II. Con base en los informes anteriores, rendir parte de las novedades ocurridas durante el día anterior al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Ayuntamiento.
- III. Dictar las medidas y resoluciones que sean procedentes, a efecto de realizar las funciones que completan a la Dirección General, previo acuerdo que recabe, en cada caso, del Presidente Municipal.
- IV. Coordinar la labor con todas las dependencias de la administración pública municipal a cuya responsabilidad competan cuestiones de salud pública, asistencia social, espectáculos, comercio, mercados, comerciantes ambulantes y limpia.
- V. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento de Tránsito y Vialidad.
- VI. Evitar, por conducto del comando de policía y agentes a su mando, que los menores de edad asistan a cervecerías, cantinas o lugares cuyo giro sea la venta de bebidas y licores al copeo, así como centros de prostitución.
- VII. Revisar los reglamentos y normas preventivas en vigor, proponiendo las reformas necesarias, basadas en datos estadísticos e investigaciones científicas.



- VIII. Proponer todas aquellas medidas que tiendan a disminuir la prostitución, el alcoholismo, la toxicomanía, la mendicidad y la vagancia, así como la delincuencia.
- IX. Combatir el y el pandillerismo.
- X. Cooperar con las autoridades educativas para disminuir la deserción y ausentismo escolar.
- XI. Conocer, calificar y sancionar las infracciones al presente reglamento o a los demás reglamentos municipales, en su calidad de auxiliar del Presidente Municipal.
- XII. Ejercer funciones de conciliación y prevención en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento a fin de prevenir la comisión de faltas o delitos.
- XIII. Ejercer funciones de conciliación cuando con motivo de faltas al presente reglamento, se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión, si no se trata de la comisión de un delito.
- XIV. Vigilar los centros de diversión mientras permanezcan abiertos.
- XV. Todas las demás que tiendan a conservar el orden, la seguridad y la tranquilidad públicas, y las que le otorgue la Presidencia Municipal.

Artículo.36. Para cumplir eficientemente con las funciones y atribuciones a que se refiere el artículo anterior, el Director de Policía y Tránsito, podrá auxiliarse de los servidores y agentes a que se refieren los artículos 34 y 35 de este reglamento, o de los que sean designados conforme al organigrama de esta dirección

## **CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS**

Artículo.37. El conocimiento, la calificación de faltas y las sanciones de los infractores de los reglamentos municipales administrativos y de policía, corresponden al Presidente Municipal, quien podrá delegar sus facultades en el servidor que al efecto designe.

Artículo 38. La policía preventiva dependerá de la presidencia municipal, por intermedio del Director de la Dirección General de Policía y Tránsito.

Artículo.39. Para los efectos a que se contra e el artículo 37 del presente reglamento, el Presidente Municipal designará al Juez Calificador. Siempre habrá un Juez Calificador de guardia y la distribución de los horarios de trabajo, se hará por el Presidente Municipal o por el Secretario del Ayuntamiento, en la inteligencia de que durante veinticuatro horas del día, incluyendo los domingos y días festivos, habrá un Juez Calificador de guardia en la Comandancia de Policía.

Artículo 40. Presentada ante el Juez Calificador la persona o personas a quienes se atribuye alguna falta a los reglamentos gubernativos, esperará hasta que el juez

calificador le llame para la celebración de su audiencia, en la inteligencia de que el presentado tiene derecho a llamar a personas de su confianza para que lo defiendan, en cuyo caso del Juez Calificador le esperará por un término de una hora para que se presente el defensor.

Artículo 41. Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, el Juez Calificador lo remitirá a la institución médica que determine, para que se examine por el médico que corresponda cuando la persona presentada esté en condiciones de comparecer ante el Juez Calificador se procederá en los términos del artículo anterior

Artículo 42. Cuando el presentado sea un enfermo mental, el Juez Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las medidas necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que corresponda.

Artículo.43. En la audiencia el Juez Calificador llamará en un solo acto al inculpado, testigos, policías y en general a toda las personas que hayan presenciado los hechos y que tengan derecho o deber de intervenir en el caso. Acto continuo, hará saber al presentado el motivo de su presentación, detallándole los hechos que se le imputan y quien se los imputa, en el caso de que se haya procedido por queja de un particular. Inmediatamente después interrogar a el presentado sobre los hechos, en la inteligencia de que si el presentado se confiesa culpable inmediatamente se dictará la resolución que corresponda, terminando la audiencia.

Artículo 44. Si la declaración del inculpado no se desprende confesión expresa, el Juez Calificador continuará la audiencia, oirá al agente de la autoridad que formule los cargos o al particular que se haya quejado, y poste riormente al acusado, recibiendo las pruebas que se ofrezcan para su defensa.

Artículo 45. El Juez Calificador podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrar sumariamente careos, examinar documentos y celebrar cualquier diligencia necesaria para esclarecer la verdad a continuación el Juez Calificador, como delegado del Presidente Municipal, y dictará resolución dentro de la mayor justificación y buen criterio, apreciando los hechos y las pruebas en conciencia, tomando en cuenta la condición social del infractor las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.

Artículo 46. Las audiencias de que se hable en el presente reglamento, serán públicas, salvo cuando por razones de moral se determine que sean privadas.

Artículo.47. El procedimiento será oral, expedito y sin formalidad excesiva; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón en el acto.

Artículo 48. Tratándose de asuntos en que intervengan extranjeros, siendo este el inculpado, el Juez Calificador permitirá la intervención del Cónsul del país al que pertenezca el presente infractor, si éste carece de documentación migratoria, el Juez Calificador dará aviso a la Secretaría de Gobernación

Artículo 49. Si al tener conocimiento de los hechos, el Juez Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y consignar a el asunto al Agente del Ministerio Público o al Consejo Tutelar de Menores, según corresponda.

Artículo 50. El Juez Calificador tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno, se terminen dentro del mismo, para realizar justicia pronta y expedita.

## **CAPÍTULO IX MENORES INFRACTORES**

Artículo 51. Cuando es presentado ante el Juez Calificador un menor 18 años, hará comparecer a su padre, tutor responsable legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un departamento especial para menores.

Artículo 52. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los artículos 44, 47 y 48 del presente reglamento, en la inteligencia de que en caso de que se imponga sanción económica, ésta deberá ser cubierta por el representante del menor.

Artículo 53. Cuando el Juez Calificador encuentre negligencia o descuido de parte de los representantes del menor en la vigilancia de éste, podrá igualmente amonestarlos sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

## **CAPÍTULO X SANCIONES**

Artículo 54. El Juez Calificador, al dictar su resolución sumaria, hará constar en el acta que se levante si el acusado es inocente o culpable, si es inocente lo dejará inmediatamente en libertad, si el infractor es responsable de contraversión a este, a otro u otros reglamentos municipales, podrá imponerle la sanción prevista en el reglamento infringido y en el caso de infracción a este reglamento, alguna de las siguientes sanciones:

- a). Amonestaciones
- b). Multa en los términos del presente reglamento.

- c). Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 55. Para fijar el importe de la multa, el Juez Calificador tomará en cuenta la falta cometida, la capacidad económica, condición social, educación y antecedentes del infractor, si éste fuere jornalero u obrero la multa no deberá exceder del importe del salario de un día. Tratándose de trabajador no asalariado la multa no excederá de su jornal o salario de un día.

Artículo 56. Si El infractor no paga la multa impuesta, ésta se conmutará por arresto, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

Artículo 57. Si El infractor para la multa que le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad si está compurgando arresto por no haber pagado la multa y posteriormente el infractor la paga, dicha suma le será reducida proporcionalmente a los días que haya pasado en arresto.

Artículo 58. Si al comentarse una falta al presente reglamento se cau saren daños a terceros y no se trate de delito, el Juez Calificador al dictar su resolución fijará el importe que debe pagar el infractor al ofendido por concepto de reparación de daños; la misma que se fijará de acuerdo con una valuación pericial. Si las partes no estuvieron de acuerdo, quedarán a salvo sus derechos para proceder conforme a las leyes respectivas.

Artículo 59. El Director General, por medio del Juez Calificador, para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden y la disciplina, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- a). Amonestación.
- b). Multa equivalente a entre uno y diez salarios mínimos generales de la zona que comprende el municipio.
- c). Arresto preventivo de una hasta treinta y seis horas
- d). Auxilio de la fuerza pública si su caso lo amerita.

Artículo 60. En caso de que la desobediencia o falta llegare a construir un delito, el Director General, pondrá en conocimiento de los hechos al Ministerio Público, enviándole el acta levantada o constancia de los mismos.

Artículo 61. Las resoluciones que dicte el Juez Calificador no admiten ningún recurso administrativo.

## **CAPÍTULO XI RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

Artículo 62. Las resoluciones y actos de la autoridad municipal dictados con apoyo legal en el presente reglamento, podrán ser impugnados por las personas afectadas, mediante recursos de inconformidad, dentro del término de cinco días de que sea notificado o tenga conocimiento del acto, por escrito, presentado ante la misma autoridad emisora de la resolución o acto, donde se exprese el motivo de la inconformidad, la autoridad señalará la fecha y hora para la celebración de una audiencia de pruebas, alegatos y resolución serán admisibles únicamente pruebas documentales.

## **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Éste reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL  
M.V.Z JOSÉ JUAN CANTÚ GARCÍA

C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO  
LIC. ARTURO GARZA RÍOS